

República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Corrales RESOLUCIÓN No. 001

(04 de Enero de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS CLASIFICACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA EL MUNICIPIO CORRALES BOYACÁ"

La Secretaria de Hacienda Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por el Acuerdo No. 010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de CORRALES Boyacá, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No.010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de CORRALES Boyacá establece en su artículo 147 los regímenes y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la sobretasa bomberil, así:

ARTÍCULO 124º. DE LOS REGÍMENES Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL.- El Municipio de Corrales adopta la clasificación de los Contribuyentes establecida por la DIAN para los impuestos administrados por ésta, y aplicable al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil del Municipio de Corrales, y para tal efecto, se adoptan los requisitos, disposiciones establecidas, los topes y régimen aplicable conforme al Estatuto Tributario Nacional, los cuales tendrán la siguiente estructura:

- 1. Contribuyentes Régime<mark>n no responsable</mark> de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su compleme<mark>nt</mark>ario de Avisos y Table<mark>ros</mark> y <mark>de la</mark> Sobretasa Bomberil.
- 2. Contribuyentes Régimen no responsable de IVA sistema preferencial del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
- 3. Contribuyentes Impuesto de Industria y Comercio y su com<mark>plementa</mark>rio de Avisos y Tableros y de la Sobreta<mark>sa Bombe</mark>ril consolidado del Régimen simple de tributación —SIMPLE.
- 4. Contri<mark>buyentes</mark> del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
- 5. Contribuyentes Régimen Gran Contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
- 6. Contribuyentes Régimen Especial del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
- 2. Que el Acuerdo No. 010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de CORRALES Boyacá define en los artículos 125, 126, 127, 133, 134 y 135 las características de los contribuyentes.

ARTÍCULO 125º. CONTRIBUYENTES RÉGIMEN NO RESPONSABLE DE IVA.- Pertenecen al régimen Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil del Municipio de Corrales Boyacá (Régimen simplificado), los contribuyentes que así determine la DIAN y deberán presentar y pagar la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil en las fechas establecidas. Estos contribuyentes son objeto de retención a terceros por los obligados a ello.

ARTÍCULO 126º. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Con base en la Ley 1819 de 2016 artículo 346, La Secretaria de Hacienda y Tesorera Municipal reglamentará, para los Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por

actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente, previo estudio socioeconómico. Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al grupo de Contribuyentes Régimen no responsable de IVA (Régimen Simplificado). Dentro del modelo se estimará la factura y el valor del



República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Corrales

impuesto determinado por el sistema preferencial y se establecerán los periodos de pago que faciliten su recaudo. Estos contribuyentes son objeto de retención a terceros por los obligados a ello.

ARTÍCULO 127º. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE .- Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el ETN presentarán una declaración anual y anticipos bimestrales, del impuesto sobre la renta de la Nación, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio adicionado por el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasa bomberil, deberán informar a la administración tributaria Municipal sobre su incorporación.

ARTÍCULO 133º. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.- Serán Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas y obligados al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil (Anterior Régimen Común) del Municipio de Corrales Boyacá los contribuyentes que la DIAN clasifique como obligados al IVA, y deberán presentar y pagar en las fechas que establezca la Secretaria de Hacienda y Tesorera del Municipio: La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; La declaración mensual de retenciones a terceros de ICA.

ARTÍCULO 134º. CONTRIBUYENTES RÉGIMEN GRAN CONTRIBUYENTE.- Serán contribuyentes del régimen Gran Contribuyente del Municipio de Corrales los que determine la DIAN como gran contribuyente, y deberán presentar y pagar en las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda del Municipio: La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; La declaración bimestral de Autorretenciones, la Declaración mensual de retenciones a terceros de ICA.

ARTÍCULO 135º. CONTRIBUYENTES RÉGIMEN ESPECIAL.- Serán contribuyentes del régimen Especial del Municipio de Corrales los que determine la DIAN como contribuyente del régimen especial, y deberán presentar y pagar en las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda del Municipio: La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; La declaración bimestral de Autorretenciones, la Declaración mensual de retenciones a terceros de ICA.

3. Que el Acuerdo No. 010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de CORRALES Boyacá establece en su artículo 197 que las normas aplicables son las del Estatuto Tributario Nacional, así:

ARTÍCULO 197º. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.- Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones por compras y servicios se observarán conforme lo que disponga las normas municipales y el Estatuto Tributario Nacional.

4. Que fue aprobada la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 donde se ajusta la estructura de contribuyentes de los impuestos y que determina los mismos para el Impuesto de Industria y Comercio la creación del régimen SIMPLE.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONTRIBUYENTES RÉGIMEN NO RESPONSABLE DE IVA. - Pertenecen al régimen Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil del Municipio de CORRALES Boyacá (Anterior Régimen simplificado), los contribuyentes que así determine la DIAN y deberán presentar y pagar la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil en las fechas establecidas. Estos contribuyentes son objeto de retención a terceros por los obligados a ello.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Con base en la Ley 1819 de 2016 artículo 346, La Secretaría de Hacienda reglamentará, para los Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía



República de Colombia Departamento de Boyacá Alcaldía Municipal de Corrales

y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente, previo estudio socioeconómico. Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al grupo de Contribuyentes Régimen no responsable de IVA (Régimen Simplificado). Dentro del modelo se estimará la factura y el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y se establecerán los periodos de pago que faciliten su recaudo. Estos contribuyentes son objeto de retención a terceros por los obligados a ello.

ARTÍCULO TERCERO.- CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE .- Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el ETN presentarán una declaración anual y anticipos bimestrales, del impuesto sobre la renta de la Nación, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio adicionado por el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasa bomberil, deberán informar a la administración tributaria Municipal sobre su incorporación.

ARTÍCULO CUARTO. - CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.- Serán Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas y obligados al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil (Anterior Régimen Común) del Municipio de CORRALES Boyacá los contribuyentes que la DIAN clasifique como obligados al IVA, y deberán presentar y pagar en las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda del Municipio: La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; La declaración mensual de retenciones a terceros de ICA.

ARTÍCULO QUINTO.-CONTRIBUYENTES RÉGIMEN GRAN CONTRIBUYENTE.- Serán contribuyentes del régimen Gran Contribuyente del Municipio de CORRALES los que determine la DIAN como gran contribuyente, y deberán presentar y pagar en las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda del Municipio: La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; La declaración bimestral de Autorretenciones, la Declaración mensual de retenciones a terceros de ICA.

ARTÍCULO SEXTO. - CONTRIBUYENTES RÉGIMEN ESPECIAL.- Serán contribuyentes del régimen Especial del Municipio de CORRALES los que determine la DIAN como contribuyente del régimen especial, y deberán presentar y pagar en las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda del Municipio: La declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; La declaración bimestral de Autorretenciones, la Declaración mensual de retenciones a terceros de ICA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la Fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE YULIETH NIÑO RICAURTE
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL

Proyectó: OSCAR GALINDO B Asesor tributario